

Constancia secretarial: Manizales, 9 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez, el certificado en el que se suscribió la CESIÓN del crédito cobrado, allegado por el apoderado de la propiedad horizontal el 27 de julio de 2023, para resolver.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la CESIÓN DE CRÉDITO del crédito objeto de ejecución, realizada por el representante legal de la ejecutante EDIFICIO ANDALUCIA P.H. a favor del señor CARLOS HERNAN GÓMEZ CALDERON.

De conformidad con lo enunciado en el documento CESIÓN DE CREDITO, “el Edificio ANDALUCIA P.H. Cede el cobro de la obligación que tiene, en el proceso que actual mente (sic) se adelante en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, bajo radicado No. 17001400300420230011900, en contra de la señora FLORALBA GÓMEZ CASTAÑO, en favor del Señor CARLOS HERNAN GÓMEZ CALDERON, quien en adelante deberá ser reconocido por el despacho como ACREEDOR CESIONARIO de la obligación cobrada en el Proceso.”

Considera el despacho que la solicitud se ajusta a los requisitos del artículo 1959 y artículo 1960 del Código Civil, pues del escrito de cesión se detalla que se cede el cobro de la obligación, la cual está contenida el título ejecutivo copia digital del certificado expedido por la Representante Legal y Administradora del EDIFICIO ANDALUCIA PROPIEDA HORIZONTAL, que en su momento era la señora MARÍA DIGNERY BETANCOURT DE DIAZ, el cual deberá entregarse al ACREEDOR CESIONARIO.

Así las cosas, se deduce para el presente caso que procede la cesión del crédito, razón por la cual este despacho dispondrá aceptarla y en consecuencia tendrá en adelante como ejecutante de la obligación que se cobra al señor CARLOS HERNÁN GÓMEZ CALDERON identificado con cédula ciudadanía No. 4.470.861.

Sobre la notificación de la cesión, deberá realizarse a la señora FLORALBA GÓMEZ CASTAÑO conjuntamente con el mandamiento de pago artículo 423 C.G.P., momento en el cual los efectos de la aceptación al cesionario se harán con la notificación de esta providencia, ya sea en la forma establecida en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o en la prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que el proceso es de única instancia, podrá señor CARLOS HERNÁN GÓMEZ CALDERON, actuar en nombre propio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN del CRÉDITO realizada por el EDIFICIO ANDALUCIA P.H. representada por RICARDO ANTONIO BEDOYA TRUJILLO a favor de CARLOS HERNAN GÓMEZ CALDERON identificado con cédula ciudadanía No. 4.470.861, quien en adelante continuará siendo el demandante, por lo que el CEDENTE deberá entregarle el título base de ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la CESION del CRÉDITO a la demandada FLORALBA GÓMEZ CASTAÑO conjuntamente con el mandamiento de pago.

TERCERO: AUTORIZAR al señor CARLOS HERNAN GÓMEZ CALDERON, para actuar en nombre propio en este asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b768c06630af653843f4dd5c77b510121c3fee4b3b1c7cabe8d2ff39eb1d8c82**

Documento generado en 07/09/2023 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>